

Normativa de Representación Estudiantil

Universidad Católica de Murcia



JUSTIFICACIÓN	4
TÍTULO I. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL UCAM	5
Artículo 1. Definición	5
Artículo 2. Clases	5
Artículo 3. Derechos y Deberes	5
Artículo 4. Órganos de representación estudiantil en la UCAM	6
Artículo 5. Cese	7
Artículo 6. Proclamación definitiva	8
TÍTULO II. ELECCIONES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES	
CAPÍTULO I. REPRESENTANTES DE CURSO	
Artículo 7. Delegados y Subdelegados de curso.	8
Artículo 8. Convocatoria de elecciones	8
Artículo 9. Candidaturas	8
Artículo 10 . Proclamación provisional	8
Artículo 11. Ausencia de representante	9
Artículo 12. Duración del mandato	9
Artículo 13. Créditos	9
Artículo 14. Comunicación	9
CAPÍTULO II. REPRESENTANTES DE FACULTAD	
Artículo 15. Delegados de Facultad	9
Artículo 16. Convocatoria de elecciones	9
Artículo 17. Candidaturas	9
Artículo 18. Proclamación	10
Artículo 19. Ausencia de candidato	10
Artículo 20. Duración del mandato	10
Artículo 21. Créditos	10
CAPÍTULO III. REPRESENTANTES DE TÍTULO	
Artículo 22. Delegados de Facultad	9

Artículo 23. Convocatoria de elecciones	9
Artículo 24. Candidaturas	9
Artículo 25. Proclamación	10
Artículo 26. Ausencia de candidato	10
Artículo 27. Duración del mandato	10
Artículo 28. Créditos	10
CAPÍTULO IV. REPRESENTANTE DE CAMPUS	
Artículo 29. Representante de Campus	9
Artículo 30. Duración	9
Artículo 31. Créditos	9
CAPÍTULO V. REPRESENTANTE UCAM	
Artículo 32. Representante UCAM	9
Artículo 33. Duración	9
Artículo 34. Créditos	9
Disposiciones finales	12
Disposición final primera	12

JUSTIFICACIÓN

En el ámbito universitario, la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU), la cual establece como uno de los principios de la política universitaria el desarrollo de la participación de los estudiantes a través del Estatuto del Estudiante y la constitución de un Consejo del Estudiante Universitario.

Por otra parte, el escenario que dibuja el Espacio Europeo de Educación Superior reclama una nueva figura del estudiante como sujeto activo de su proceso de formación, con una valoración del trabajo dentro y fuera del aula, y el apoyo de la actividad docente y sistemas tutoriales. Desde los inicios de este proceso, con la firma el 18 de septiembre de 1988 en Bolonia de la Magna Charta Universitatum, la participación de los estudiantes, la necesidad del conocimiento de los principios generales de autonomía universitaria, de libertad de cátedra y de la responsabilidad social en la rendición de cuentas de las universidades, ha sido subrayada continuamente en las Declaraciones que han ido dándole forma a este Espacio Europeo de Educación Superior; y en la Conferencia Ministerial de Berlín, de 2003, el papel de los estudiantes en la gestión pública de la educación superior fue reconocido expresamente.

En aplicación de los principios descritos en el párrafo anterior, se aprueba y publica el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, , con el fin desarrollando los derechos que están recogidos en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, e incluyendo, además, las peculiaridades que se derivan de cada una de las etapas formativas dentro del ámbito universitario: Esta norma vino a sentar la articulación del binomio protección de derechos-ejercicio de la responsabilidad por parte de los estudiantes universitario recogiendo mecanismos para aumentar la implicación de los estudiantes en la vida universitaria, reconocer sus derechos, valorar las actividades culturales, deportivas y solidarias, En la misma línea anterior, el RD Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, reguló el reconocimiento académico y curricular del ejercicio de funciones de representación estudiantil.

Expuesto el marco regulador anterior, y en desarrollo del mismo, la Universidad Católica de Murcia se ha dotado de la presente Normativa de Representación Estudiantil cuyo fundamento es la regulación de la actividad de nuestros representantes estudiantiles, así como la consecución de un marco jurídico común en la representación de estudiantes en las diferentes sedes UCAM, con el fin de definir el mismo, su funcionamiento, así como las relaciones entre las distintas sedes, los representantes estudiantiles y los órganos de gobierno de la UCAM.

TÍTULO I. REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL UCAM.

Artículo 1. Definición.

A los efectos de la presente normativa, será considerado representante estudiantil, el alumno UCAM que ejerza, por elección democrática, algún cargo en el que represente y defienda los intereses del colectivo que le ha elegido.

Artículo 2. Clases y condición.

Son representantes estudiantiles:

- Delegados y Subdelegados de curso.
- Delegados de Facultad
- Delegados de Título
- Representante UCAM

Condición de elector: Para la elección de Delegado de clase podrá ser elector cualquier alumno matriculado en alguna de las asignaturas correspondientes del curso y grupo de clase de la titulación correspondiente.

Condición de elegible: Cada estudiante podrá ser candidato en el curso y grupo en que está matriculado del mayor número de asignaturas y, en ningún caso tendrán la condición de elegibles, alumnos sobre los que haya recaído sanción disciplinaria.

Artículo 3. Derechos y Deberes.

3.1. Son deberes de los representantes estudiantiles:

- a) Asistir a las reuniones a las que se les convoque.
- b) Canalizar ante los órganos oportunos las propuestas e iniciativas, así como las reclamaciones del colectivo que representan.

- c) Informar a sus representados de las actividades y resoluciones de los órganos ante los que se hayan canalizado las iniciativas, propuestas o reclamaciones.
- d) Proteger y respetar a la institución y a su ideario.
- e) Hacer buen uso de la información recibida por razón de su cargo.

3.2. Son derechos de los representantes estudiantiles:

- a) Expresarse libremente sin más limitaciones que las establecidas en el apartado d) del artículo 3.1
- b) Que la labor de representación no menoscabe su rendimiento académico.
- c) Disponer de espacios físicos para poder realizar las tareas de representación estudiantil.
- d) La contraprestación crediticia establecida según el cargo ostentado.

Artículo 4. Órganos de representación estudiantil en la UCAM.

4.1. Colegiados:

4.1.1. Consejo de Estudiantes: Estará compuesto por:

- Representante UCAM.
- Delegados de Facultad.
- Delegados de Título.
- Delegado o subdelegados de curso que se hayan postulado a Delegados de Facultad o Título previa solicitud a la Sección de Delegados para que autorice su incorporación al Consejo de estudiantes.

El Consejo de estudiantes realizará dos reuniones anuales; coincidiendo aproximadamente con el final del cuatrimestre, en las que se diseñarán los objetivos de actuación, fomentarán la participación de todos los alumnos en proyectos socio culturales y recogerán las quejas y sugerencias de los alumnos.

4.1.2. Junta de Estudiantes: Estará compuesta por:

- Representante UCAM.
- Delegados de Facultad.
- Delegados de Título.
- Vicerrector de Calidad y Ordenación Académica.
- Secretario General.

La Junta de Estudiantes celebrará una convocatoria de reunión anual , en el mes de julio, donde alumnos y miembros del equipo de gobierno de la universidad intercambiarán información relativa al curso académico.

4.2. Unipersonales:

4.2.1. Delegado y Subdelegado de curso.

4.2.2 Delegado de Facultad.

4.2.3 Delegado de Centro.

4.2.4 Delegado de Campus

4.2.5 Representante UCAM.

Artículo 5. Cese.

Se agotará el mandato establecido en los siguientes casos:

- a) Dimisión voluntaria.
- b) Moción de censura propuesta por al menos la mitad de los miembros del colectivo que lo eligió. En el plazo máximo de 15 días se llevará a cabo la moción de censura que necesitará para prosperar, el voto de al menos 3/5 de los miembros presentes.
- c) Incumplimiento reiterado de sus deberes.
- d) Circunstancia sobrevenida que le impida realizar su labor de representación estudiantil.
- e) Muerte o incapacidad legal.
- f) Dejar de estar matriculado en una enseñanza oficial en la UCAM.
- g) Impago de la matrícula.
- h) Sanción disciplinaria.

Artículo 6. Proclamación definitiva.

Tras cada proceso, se abrirá un periodo de impugnaciones durante 15 días, impugnaciones que deberán hacerse efectivas ante el órgano convocante, que resolverá sobre el particular en el plazo máximo de 7 días. Una vez transcurrido el plazo de impugnaciones o tras haber resuelto las que se hayan presentado, se procede a la proclamación definitiva de los representantes.

TÍTULO II. ELECCIONES DE REPRESENTANTES ESTUDIANTILES**CAPÍTULO I. REPRESENTANTES DE CURSO.****Artículo 7. Delegados y Subdelegados de curso.**

Cada titulación tendrá por curso, modalidad y sede un delegado y subdelegado. Todo estudiante será elector y elegible.

Artículo 8. Convocatoria de elecciones.

Se convocarán elecciones a Delegados y Subdelegados de curso, por orden de los equipos directivos de los títulos a instancia de la Sección de Delegados UCAM, dentro del Vicerrectorado de Calidad y Ordenación Académica (VCOA), que enviará a Directores y Secretarios Técnicos, 7 días después del último inicio de las clases, toda la información para llevar a cabo el proceso electoral. Las elecciones deberán realizarse en el plazo de 15 días de la convocatoria.

Artículo 9. Candidaturas

Las candidaturas para cubrir los puestos de Delegado y Subdelegado de curso se presentarán el mismo día de la elección.

Artículo 10. Proclamación provisional.

Tras el recuento de votos, el presidente de la mesa realizará la proclamación provisional del Delegado que será el estudiante que mayor número de votos obtenga y del Subdelegado que será el estudiante inmediato siguiente en votos. En caso de empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Artículo 11. Ausencia de representante.

En el periodo de tiempo que abarca desde el inicio del curso hasta que se celebran las elecciones, los cargos de Delegado y Subdelegado están vigentes los cargos elegidos en el curso anterior. Si por alguna de las causas establecidas en el artículo 5, un curso quedará sin representación, se convocarán elecciones a la mayor brevedad posible.

Artículo 12. Duración del mandato.

La duración del cargo será de un año académico, estando permitida la reelección sin limitación de mandatos.

Artículo 13. Créditos.

Los representantes de curso obtendrán 0.5 créditos por curso, pudiendo ser acumulables con los créditos obtenidos por ostentar la representación de otro colectivo.

Artículo 14. Comunicación.

Tras finalizar las elecciones, el resultado deberá trasladarse por la Dirección del Título / Secretaria Técnica a la Sección de Delegados, dentro del VCOA, que publicará la proclamación definitiva.

CAPÍTULO II. REPRESENTANTES DE FACULTAD**Artículo 15. Delegados de Facultad.**

La Sección de Delegados convocará elecciones a Delegado de Facultad, en los 7 días siguientes a la proclamación definitiva de los representantes de curso.

Artículo 16. Convocatoria.

La Sección de Delegados lanzará la convocatoria que estará dirigida a todos los representantes de curso de todas las titulaciones UCAM, estos serán electores y elegibles. Las elecciones deberán realizarse en el plazo de 15 días desde la convocatoria.

Artículo 17. Candidaturas.

Las candidaturas para cubrir los puestos de Delegado de Facultad se presentarán el mismo día de la elección, cada candidato dispondrá de 5 minutos para presentarse ante la Asamblea y expresar su proyecto. Si no se presentan candidaturas, todos los representantes de curso presentes, pertenecientes a la Facultad cuyas candidaturas han quedado desiertas serán candidatos elegibles.

Artículo 18. Proclamación provisional.

Tras el recuento de votos, el presidente de la mesa realizará de forma sucesiva la proclamación provisional de los Delegados de Facultad a los estudiantes que mayor número de votos hayan obtenido. En caso de empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Artículo 19. Cursos sin candidato.

Desde el inicio del curso hasta que se celebran las elecciones, están vigentes los cargos elegidos en el curso anterior. Si por alguna de las causas establecidas en el artículo 5, un curso quedará sin representación, se convocarán elecciones a la mayor brevedad posible.

Artículo 20. Duración.

El mandato tendrá la duración de dos cursos académicos, estando permitida la reelección sin limitación de mandato.

Artículo 21. Créditos. Los Delegados de Facultad obtendrán 1 crédito que podrá ser acumulables con los créditos obtenidos por ostentar la representación de otro colectivo.

CAPÍTULO III. REPRESENTANTES DE TÍTULO.**Artículo 22. Delegado de título.**

En la sede de Cartagena, en aras a la mejor cooperación y fluidez de información existirá un representante estudiantil por cada título.

La Sección de Delegados convocará elecciones a Delegado de Título, en los 7 días siguientes a la proclamación definitiva de los representantes de curso.

Artículo 23. Convocatoria.

La sección de Delegados lanzará la convocatoria que estará dirigida a todos los representantes de curso de todas las titulaciones UCAM de sede distinta de Murcia. Estos serán electores y elegibles. Las elecciones deberán realizarse en el plazo de 15 días desde la convocatoria.

Artículo 24. Candidaturas.

Las candidaturas para cubrir los puestos de Delegado de Título se presentarán el mismo día de la elección, cada candidato dispondrá de 5 minutos para presentarse ante la Asamblea y expresar su proyecto. Si no se presentan candidaturas, todos los representantes de curso presentes, pertenecientes al título cuyas candidaturas han quedado desiertas serán candidatos elegibles.

Artículo 25. Proclamación provisional.

Tras el recuento de votos, el presidente de la mesa realizará de forma sucesiva la proclamación provisional de los Delegados de título a los estudiantes que mayor número de votos hayan obtenido. En caso de empate, éste se resolverá mediante sorteo.

Artículo 26. Cursos sin candidato.

Desde el inicio del curso hasta que se celebran las elecciones, están vigentes los cargos elegidos en el curso anterior. Si por alguna de las causas establecidas en el artículo 5, un curso quedara sin representación, se convocarán elecciones a la mayor brevedad posible.

Artículo 27. Duración.

El mandato tendrá la duración de dos cursos académicos, estando permitida la reelección sin limitación de mandato.

Artículo 28. Créditos. Los Delegados de Título obtendrán 1 crédito que podrá ser acumulable con los créditos obtenidos por ostentar la representación de otro colectivo.

CAPÍTULO IV. REPRESENTANTE DE CAMPUS.

Artículo 29. Definición Representante de Campus.

En las sedes distintas a las de Murcia, los Delegados de Título podrán postularse como Representantes de Campus mediante la presentación de su candidatura a través de correo electrónico ante la Sección de Delegados, en los 7 días siguientes a su proclamación provisional. La Sección de Delegados procederá a su designación, valorando méritos y capacidad en el plazo de 30 días desde la proclamación definitiva de los Delegados de Título.

Artículo 30. Duración.

El mandato tendrá la duración de dos cursos académicos, estando permitida la reelección sin limitación de mandato.

Artículo 31. Créditos.

El Representante de Campus obtendrá 1 crédito por curso académico, que podrá ser acumulable con los créditos obtenidos por ostentar la representación de otro colectivo.

CAPÍTULO IV. REPRESENTANTE UCAM.

Artículo 32. Definición Representante UCAM.

Los Delegados de Facultad y los Delegados de Título podrán postularse como representante UCAM mediante la presentación de su candidatura a través de correo electrónico ante la Sección de Delegados, en los 7 días siguientes a su proclamación provisional. La Sección de Delegados procederá a su designación, valorando méritos y capacidad en el plazo de 30 días desde la proclamación definitiva de los Delegados de Título y Facultad.

Artículo 33. Duración.

El mandato tendrá la duración de dos cursos académicos, estando permitida la reelección sin limitación de mandato.

Artículo 34. Créditos.

El representante UCAM obtendrá 1.5 créditos por curso académico, que podrán ser acumulables con los créditos obtenidos por ostentar la representación de otro colectivo.

Disposiciones finales.**Disposición final primera.**

En cuanto a los derechos y obligaciones de los representantes de estudiantes, en lo no contenido en el presente Reglamento, regirá como supletorio el Estatuto del Estudiante Universitario.

Disposición final segunda.

Esta normativa entrará en vigor en el curso académico siguiente al de su publicación.